

• • •

## CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 38, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 17, primer párrafo, 18, 19, 20, 23 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6°, fracción II, 9°, 10, 68, fracciones I, II, III y IV, 78, fracción V, 134, párrafo quinto, 141, segundo párrafo, 143, 361, fracciones II y III, 362 al 374, 376, fracciones II a la V, 378, 386, 387, 387 A, fracciones II y III, párrafos del segundo al quinto, y 389 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 17 al 19, 20, fracciones II y III, 21 al 23, 31 al 35, 37, 38, 39, 41, 43 al 54, 57, 58, 60, 73, 75, 82 al 85, 88 al 92, 93, fracción II y III, 95 al 103, y 105 al 110 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes; y con base en la resolución INE/CG439/2023, denominada «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024»; el acuerdo CG-A-33/23, titulado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES; y los «LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”»,

### CONVOCA

A la ciudadanía que, de manera independiente, desee contender por alguno de los cargos a elegirse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, cuya jornada electoral tendrá verificativo el **domingo 02 de junio de 2024** en el Estado de Aguascalientes, bajo las siguientes:

### BASES

#### PRIMERA. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE LA CIUDADANÍA PUEDE ASPIRAR.

- a) **Diputaciones locales para integrar el Congreso del Estado de Aguascalientes** por el principio de mayoría relativa, para el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2024 al 14 de septiembre de 2027.
- b) **Integrantes de los once ayuntamientos del Estado de Aguascalientes** por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2024 al 14 de octubre de 2027.

La ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente al cargo de integrante de un ayuntamiento o al de una diputación local deberá cumplir con las disposiciones legales en materia de

• • •

paridad de género, las cuales se compilan en las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, aprobadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en sesión extraordinaria de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo con clave CG-A-40/23, mismas que pueden ser consultables en la siguiente dirección electrónica:

<https://ieeags.mx/media/sesiones/2023-10-13/CG-A-40/23/4.1 ANEXO UNO. CG-A-40-23 REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARID 1o7Lm5o.pdf>

## SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBE SATISFACER LA CIUDADANÍA INTERESADA EN OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

a) La ciudadanía que pretenda participar de manera independiente, en calidad de propietaria o suplente, por una **diputación local bajo el principio de mayoría relativa** deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, establecidos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10 y 376, fracción VI<sup>1</sup> del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 38 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, los cuales se precisan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana, por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos al día 02 de junio de 2024;
- III. Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de 4 años inmediatamente anteriores al día 02 de junio de 2024;
- IV. Estar inscrita en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente;
- V. No desempeñar cargo público de elección popular de nivel federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección (es decir la fecha límite para separarse de su cargo es el día 04 de marzo de 2024); con excepción de quienes busquen la reelección de su cargo según corresponda;
- VI. No ocupar una magistratura, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes o del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de un juzgado, no ser titular de alguna secretaría de alguno de los ramos del poder ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, no ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, ni de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, no ser comisionada presidenta o comisionada ciudadana del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de alguna delegación de alguna dependencia federal en el Estado,

<sup>1</sup> En relación con la Tesis XVII/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se identifica bajo el rubro siguiente: «CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES, AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS».

salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección (es decir la fecha límite para separarse de su cargo es el día 04 de marzo de 2024);

- VII. No estar bajo resolución o sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, o no haber sido persona condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso contra la vida y la integridad corporal, la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como por acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;
- VIII. No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;
- IX. No ser deudora alimentaria morosa;
- X. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos 5 cinco años antes del día 02 de junio de 2024;
- XI. No ocupar la titularidad de la presidencia, de alguna consejería electoral o de la secretaría ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o de alguna secretaría técnica de algún consejo distrital o municipal electoral, no ser miembro del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido 3 años previos a su postulación;
- XII. No ser militante o afiliada de algún partido político, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
- XIII. No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos 12 meses previos al día del inicio del proceso electoral (considerando que el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes inició el día 04 de octubre de 2023), y
- XIV. Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en el Código Electoral y en la normatividad electoral.

b) La ciudadanía que pretenda participar de manera independiente, en calidad de propietaria o suplente, a los cargos de la **presidencia municipal, sindicatura o regiduría de un ayuntamiento**, esta última **por cualquiera de los dos principios**, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad

establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10 y 376, fracción VI<sup>2</sup> del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 37 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, los cuales se señalan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos al día 02 de junio de 2024;
- III. Ser originaria del municipio o tener una residencia en él no menor de 2 años, inmediatamente anteriores al día 02 de junio de 2024;
- IV. Estar inscrita en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente;
- V. No desempeñar cargo público de elección popular, sea federal o estatal salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección (es decir la fecha límite para separarse de su cargo es el día 04 de marzo de 2024); con excepción de quienes busquen la reelección de su cargo según corresponda;
- VI. No ocupar una magistratura, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes o del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de un juzgado, no ser titular de alguna secretaría de alguno de los ramos del poder ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, no ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, ni de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, no ser comisionada presidenta o comisionada ciudadana del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de alguna delegación de alguna dependencia federal en el Estado, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección (es decir la fecha límite para separarse de su cargo es el día 04 de marzo de 2024);
- VII. No estar bajo resolución o sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, o no haber sido persona condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso contra la vida y la integridad corporal, la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como por acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes,

<sup>2</sup> Ídem.

• • •

salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;

- VIII.** No ser deudora alimentaria morosa;
- IX.** No estar condenada por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad;
- X.** No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;
- XI.** No pertenecer al estado eclesiástico o ser persona ministra de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos 5 años antes del día 02 de junio de 2024;
- XII.** No ser persona presidenta, consejera electoral, secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o secretaria técnica de algún consejo distrital o municipal electoral, miembro del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido 3 años previos a su postulación;
- XIII.** No ser militante o afiliada de algún partido político, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
- XIV.** No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos 12 meses previos al día del inicio del proceso electoral (considerando que el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes inició el día 04 de octubre de 2023), y
- XV.** Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en el Código Electoral y en la normatividad electoral.

**TERCERA. ETAPAS QUE COMPRENDE EL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE EN CADA UNA DE ELLAS.**

La ciudadanía interesada en obtener el registro de una candidatura independiente para contender por el cargo de una diputación local o integrante de un ayuntamiento (presidencia municipal, sindicatura o regiduría), para obtener dicha calidad deberán cumplir con los requisitos de cada una de las etapas que comprende el proceso de registro de candidaturas independientes, mismas que se precisan a continuación:

**a) ETAPA I. PRE REGISTRO DE ASPIRANTES.**

La ciudadanía interesada en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente deberá realizar su pre registro en el sistema informático implementado para tal efecto y que se encuentra ubicado en la dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>, dentro del periodo comprendido del **03 al 09 de diciembre del 2023**; una vez realizado su pre registro, deberá presentar la manifestación de intención que ahí se genere (Formato 1 «MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN»), así como la

documentación correspondiente ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el domicilio ubicado en Carretera a Calvillo km. 8, Granjas Cariñán, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20314.

El acceso al sistema de cada persona integrante de la planilla de ayuntamiento y de las diputaciones locales, propietarias y suplentes, será mediante el usuario y contraseña que les sea asignada a la ciudadanía que busque contender por el cargo a la presidencia municipal de esa planilla o a una diputación local, ambos en calidad de propietaria, luego de que registre su clave de elector y los datos correspondientes en el citado sistema.

#### **a.1) Datos solicitados por el sistema electrónico.**

El sistema electrónico de referencia solicitará diversos datos, mismos que se precisan a continuación y que deberán ser proporcionados por cada persona integrante de la planilla de ayuntamiento o de la fórmula de diputaciones locales (propietarias y suplentes):

- I. Datos personales:
  - a. Nombre y apellidos.
  - b. Clave de elector.
  - c. Fecha de nacimiento.
  - d. Lugar de nacimiento.
  - e. Edad.
  - f. Ocupación.
  - g. Género.
  - h. Manifestación para contar con algún sobrenombre, en su caso.
  - i. Nombre completo de su representante legal, en su caso.
  - j. Domicilio (indicando a su vez el tiempo de residencia).
  - k. Teléfono (celular, particular y/o de oficina, incluyendo clave *LADA*, y en su caso número de extensión).
  - l. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.  
El correo electrónico que será proporcionado deberá ser preferentemente de la cuenta *Google (Gmail)*, a fin de que el mismo pueda ser utilizado en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, pues dicho apoyo será captado mediante el uso de la «Solución Tecnológica» implementada por el Instituto Nacional Electoral.
  - m. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
  - n. Cuestionario de identidad.
- II. Cargo para el que aspira obtener su registro (especificando posición [sindicaturas y regidurías], calidad [propietaria o suplente] y si opta por la reelección en el cargo y el número de veces que lo ha ocupado de manera consecutiva, todo ello según corresponda).
- III. Datos relativos a la Asociación Civil:

- a. Nombre.
- b. Fecha de expedición del acta constitutiva (especificando el número del instrumento notarial).
- c. Notaría Pública ante la que se constituyó.
- d. Nombre completo de la persona Presidenta, Secretaria y Tesorera del órgano de dirección y/o de administración.
- e. Fecha de registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- f. Fecha del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- g. Nombre de la institución financiera en la que se abrió la cuenta bancaria, dicha institución deberá estar domiciliada en el Estado de Aguascalientes.
- h. Número de la cuenta bancaria.

A fin de cumplir con el contenido de la fracción III inmediata anterior, la ciudadanía interesada en contender de manera independiente durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, deberá crear una Asociación Civil que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. La Asociación Civil tendrá como objeto el de darle apoyo exclusivamente a ciudadanía que busque contender de manera independiente por una fórmula de diputación o por una planilla de ayuntamiento;
- II. Deberá integrarse, al menos, por la persona aspirante a una candidatura independiente, quien será la persona presidenta de la misma, la persona representante legal, quien será la persona secretaria y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, quien será la persona tesorera;
- III. Deberá estar constituida con base en el Modelo Único de estatutos que se identifica como «MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIR LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», mismo que podrá ser descargado en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>.
- IV. Deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

**a.2) Documentación que se requiere cargar en el sistema electrónico.**

Además de lo anterior, el sistema electrónico de pre registro solicitará que sean cargados algunos archivos y/o documentos, los cuales se precisan a continuación:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil que fue constituida por la ciudadanía que pretende postular una candidatura independiente.
- II. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Asociación Civil.

- III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y público que en su caso corresponda.
- IV. Emblema, así como color o colores que lo distinguen, conforme a las precisiones siguientes: 1) Software utilizado: *Illustrator*. 2) Tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm. 3) Características de la imagen: vectorizada y no incluir ningún tipo de imagen archivo inmediato, en mapa de bits. 4) Tipografía: no editable y convertida a curvas. 5) Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. 6) Entregarse en formato *.ai*, así como *.PNG*, o *.JPG*, o *.JPEG* y no pesar más de 150 kb.
- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá la ciudadanía que aspira a obtener una candidatura independiente, conforme a lo establecido en el artículo 142, párrafos primero, segundo, tercero y quinto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**La documentación antes precisada, así como la señalada en las fracciones II, VII, VIII y IX del subinciso a.3.2) inmediato siguiente, deberá ser cargada en el sistema electrónico de pre registro por fórmula o por planilla, según el cargo por el que se busque contender.**

Además, se deberá cargar en el sistema electrónico de pre registro toda la documentación referida en el subinciso a.3.1) inmediato siguiente, por cada persona aspirante integrante de la fórmula o planilla de que se trate.

Toda la documentación indicada primeramente deberá ser firmada, según sea el caso, y escaneada en formato *PDF*, para que posteriormente pueda ser cargada en el sistema electrónico de pre registro.

**a.3) Documentación que se deberá presentar físicamente en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.**

Una vez completado el pre registro de forma electrónica, se deberá imprimir el Formato 1 «MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN» el cual contendrá los datos capturados en el sistema electrónico, y deberá presentarse en original, con la firma autógrafa de la ciudadanía interesada en ser registrada como aspirante a una candidatura independiente, acompañándose de la siguiente documentación:

**a.3.1) Documentación que debe presentarse de forma individual por la ciudadanía interesada en contender (cada integrante de la fórmula de diputaciones locales o planilla de ayuntamiento, tanto de la persona propietaria como de la persona suplente):**

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, la cual estará disponible en el Formato 2A «DECLARACIÓN BAJO PROTESTA ASPIRANTE A DIPUTACIÓN» o, Formato 2B «DECLARACIÓN BAJO PROTESTA ASPIRANTE A INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO» en el sistema del pre registro.



- III. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- IV. Constancia de residencia, con la que acredite 4 años de residencia efectiva en el Estado de Aguascalientes, inmediatamente anteriores al día de la elección (para quienes aspiren a una diputación local) o 2 años de residencia efectiva en el municipio por el que aspira contender, inmediatamente anteriores al día 02 de junio de 2024, día de la elección (para quienes aspiran ser integrantes de ayuntamiento).

Este requisito solamente es necesario en el caso de que no haya nacido en el estado, para la elección de diputaciones locales, o en el municipio correspondiente, para el caso de la elección de ayuntamientos, o cuando el domicilio señalado por la o el propio aspirante en su solicitud de pre registro no corresponda con el de la credencial para votar, o la fecha de expedición de esta última no sirva de evidencia para demostrar el tiempo de residencia efectiva antes señalada.

- V. Acuse del registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la ciudadanía interesada en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente.

Cabe destacar que la ciudadanía solicitante tendrá la obligación de **registrarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)** del Instituto Nacional Electoral **dentro del periodo comprendido del 03 al 09 de diciembre del 2023**, a fin de dar cumplimiento con el requisito señalado en esta fracción, para lo cual, deberá acceder a la siguiente liga electrónica: <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login>, en la que deberá capturar la información y cargar la documentación que ahí le sea requerida, para lo cual deberá acudir a las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en donde se le otorgará asesoría al respecto, así como el folio de acceso.

- VI. En su caso, la declaración de autoadscripción indígena, en cumplimiento del «Protocolo de Atención para las personas pertenecientes a Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas», dicho documento se encontrará disponible en el Formato 15 «DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA» en el sistema de pre registro.
- VII. En caso de optar por la elección consecutiva al cargo, la ciudadanía deberá manifestarlo al presentar su documentación, y deberá señalar el número de veces que ha ocupado el cargo de manera consecutiva; dicho escrito estará disponible en el Formato 6 «MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN POR VÍA DE REELECCIÓN» en el sistema del pre registro.

**a.3.2) Adicional a lo anterior, y exclusivamente la ciudadanía que aspire contender de manera independiente por el cargo de una diputación local o de una presidencia municipal, en su calidad de propietaria, deberá presentar la siguiente documentación:**

• • •

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, que deberá coincidir con la información capturada en el sistema de pre registro y cumplir con las especificaciones señaladas en el inciso a), subinciso a.1), párrafo primero, fracción III y párrafo segundo de la presente Base.
- II. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de las personas que integran el órgano directivo de la Asociación Civil.
- III. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Asociación Civil, para su cotejo con la que fue cargada previamente en el sistema del pre registro.
- IV. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda, cuya institución bancaria deberá estar domiciliada en el Estado de Aguascalientes, para su cotejo con la que fue cargada previamente en el sistema del pre registro.
- V. El emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo de la ciudadanía y contender en caso de aprobarse el registro, para su cotejo con el emblema que previamente fue cargado en el sistema del pre registro; mismo que deberá cumplir con las precisiones indicadas en el inciso a), subinciso a.2), párrafo primero, fracción IV de la presente Base.

Los emblemas que pretendan utilizar las personas aspirantes y, en su caso, posteriormente las personas candidatas independientes, deberán observar la previsión de que su unidad, conformada por los colores, símbolos o formas, no generen confusión con los emblemas de cualquier partido político registrado o acreditado ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con el del Instituto Nacional Electoral, el del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, o de cualquier ente gubernamental, para lo cual podrá servir como elemento distintivo la combinación que se les dé, el orden y el lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos y en general cualquier elemento que ayude a la distinción sin vacilación del emblema de que se trate.

Además, el emblema que pretendan utilizar las personas aspirantes y, en su caso, posteriormente las personas candidatas independientes, no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la persona aspirante y, en su caso, de la persona candidata independiente.

- VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente, para su cotejo con la que fue cargada previamente en el sistema del pre registro; conforme a lo establecido en el artículo 142, párrafos primero, segundo, tercero y quinto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la cual no debe contravenir los derechos fundamentales y las prerrogativas de la ciudadanía consagradas en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ni ser contraria al orden legal vigente.

- VII. Escrito con firma autógrafa, en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, sobre la utilización de la aplicación móvil (APP) para la recaudación del apoyo de la ciudadanía, así como para recibir información sobre el apoyo de la ciudadanía entregado a esta; dicho escrito podrá ser completado a través del Formato 3 «ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO», mismo que se encuentra ubicado en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>.
- VIII. Escrito con firma autógrafa, en la que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral, mismo que se encuentra disponible en el Formato 4 «ESCRITO DE CONFORMIDAD PARA LA FISCALIZACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL POR PARTE DEL INE», el cual se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>.
- IX. Escrito que contenga el nombre de la persona que fue nombrada a través de los estatutos de la Asociación Civil, como tesorera, es decir, quien se encargue del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo de la ciudadanía y de campaña, y en el que además se precise el número de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil; documento que se encuentra disponible en el Formato 5 «TESORERÍA Y DATOS DE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA», mismo que se localiza en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>.

Todos los formatos y modelos a los que se hace referencia en la presente etapa, podrán obtenerse en la página del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el apartado correspondiente a las candidaturas independientes y que se aloja en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>.

**a.4) Periodo para la revisión de documentación y fecha de celebración de sesión en la que se resolverá la procedencia de las solicitudes.**

Una vez recibidas las solicitudes de pre registro de las personas aspirantes, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes **a partir del 10 de diciembre y hasta el 14 de diciembre de 2023**, las analizará a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos antes señalados y en caso de que advierta omisiones en la misma o en la documentación anexa, se le notificará a la persona propietaria de la fórmula de la diputación local o de la planilla al cargo de la presidencia municipal, para que en el plazo de **48 horas subsane las omisiones advertidas**, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, le será negada su solicitud.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en **sesión extraordinaria que habrá de celebrarse el día 15 de diciembre de 2023, resolverá sobre la procedencia del pre registro de aspirantes y se les expedirá la constancia**, en su caso, con la cual adquirirán la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, a la ciudadanía que haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, las que estarán a su disposición en las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a partir de que sean aprobadas en dicha sesión.

**b) ETAPA II. OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA.**

**b.1) Porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía.**

Las personas que aspiren a obtener la candidatura independiente al cargo de una diputación o como planilla de un ayuntamiento deberán acreditar contar con el apoyo de al menos el 2.5% de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezca en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del distrito o municipio de que se trate.

Los porcentajes mencionados en todos los casos de la Lista Nominal de Electores serán con corte al 31 de agosto de 2023. Las cantidades equivalentes al porcentaje señalado para las demarcaciones electorales distritales y municipales, son las establecidas a continuación:

<b>DIPUTACIONES</b>			
<b>DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL</b>	<b>NO. DE SECCIONES</b>	<b>CIUDADANÍA INSCRITA EN LISTA NOMINAL</b>	<b>2.5% CIUDADANÍA INSCRITA EN LISTA NOMINAL</b>
1	28	52,819	1,320
2	25	54,125	1,353
3	34	58,079	1,452
4	17	61,538	1,538
5	22	52,468	1,312
6	47	65,868	1,647
7	10	63,360	1,584
8	36	63,070	1,577
9	29	55,281	1,382
10	33	56,618	1,415
11	78	70,258	1,756
12	17	49,280	1,232
13	35	61,135	1,528
14	45	64,131	1,603
15	45	62,355	1,559
16	25	52,589	1,315
17	79	68,180	1,705
18	32	55,869	1,397
<b>TOTAL</b>	<b>367</b>	<b>1'067,023</b>	

Tabla 1.

• • •

AYUNTAMIENTOS			
MUNICIPIO	NO. DE SECCIONES	CIUDADANÍA INSCRITA EN LISTA NOMINAL	2.5% CIUDADANÍA INSCRITA EN LISTA NOMINAL
Aguascalientes	487	714,032	17,851
Asientos	17	37,612	940
Calvillo	31	49,400	1,235
Cosío	5	12,463	312
Jesús María	22	95,247	2,381
Pabellón de Arteaga	17	33,592	840
Rincón de Romos	23	40,356	1,009
San José de Gracia	7	7,509	188
Tepezalá	10	16,978	424
San Francisco de los Romo	10	43,321	1,083
El Llano	8	16,513	413

<b>TOTAL</b>	367	1'067,023
--------------	-----	-----------

Tabla 2.

Asimismo, a efecto de que las personas aspirantes recaben el apoyo de la ciudadanía deberán hacer uso de la herramienta tecnológica para la captación y verificación de apoyo mencionado, a través de la aplicación móvil (APP) cuyo funcionamiento se describe en los «Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, consultable en la siguiente dirección electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-a-4-L.pdf>.

Así como en los manuales que sean proporcionados por el Instituto Nacional Electoral y que serán publicados en la siguiente página de internet: <https://serci.ieeags.mx/>.

Las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como sus personas auxiliares, recibirán una capacitación por parte del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, previo a que inicie la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, sobre el uso de la aplicación móvil (APP), para que se encuentren en posibilidades de realizar de forma correcta la captación del referido apoyo.

La utilización de la aplicación móvil sustituirá las denominadas «cédulas de apoyo ciudadano» a las que refieren los artículos 384, fracción I y 385 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 61 al 64 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, salvo que se actualice el régimen de excepción establecido en los artículos 88 al 92 del citado Reglamento, por lo anterior, únicamente será necesario presentar las cédulas de respaldo cuando se actualice

alguna de las causales establecidas en esos preceptos legales, previa solicitud y autorización del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Los formatos necesarios de cédulas de respaldo de ciudadanía se entregarán a la persona solicitante una vez que le sea notificada la procedencia del régimen de excepción, y solamente podrán ser utilizadas para recabar el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se ubique en el lugar o lugares en el que resultó aplicable el régimen de excepción.

El modelo de «cédula de apoyo ciudadano», así como su formato de entrega se encuentran disponibles para su consulta en el Formato 12 «CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA» y en el Formato 7 «RELACIÓN DE CÉDULAS DE RESPALDO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA», dentro del siguiente enlace electrónico: <https://serci.ieeags.mx/>; sin embargo, cabe hacer mención que dichos documentos solo tienen carácter informativo, por lo que los mismos no podrán ser utilizados hasta en tanto se actualice el régimen de excepción y sean entregados por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes los oficiales.

Además de lo anterior, las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar previo al inicio de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía un aviso de privacidad, al ser responsables del tratamiento de los datos personales que registrarán en el sistema al dar de alta a sus personas auxiliares, así como de la información que estos capten, a través de la aplicación móvil (APP), hasta su envío al Instituto Nacional Electoral, por lo que deberán protegerlos conforme lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad aplicable, para lo cual podrán acudir a las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que se les brinde asesoría al respecto.

#### **b.2) Periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía.**

- I. Diputaciones locales:** a partir **del 30 de diciembre de 2023 hasta el 28 de enero de 2024.**
- II. Ayuntamientos de los municipios con más de cuarenta mil habitantes:** a partir **del 30 de diciembre de 2023 hasta el 28 de enero de 2024**, aplicando para los siguientes municipios: Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo.
- III. Ayuntamientos de los municipios con menos de cuarenta mil habitantes:** a partir **del 09 de enero de 2024 hasta el 28 de enero de 2024**, aplicando para los siguientes municipios: Cosío, San José de Gracia, Tepezalá y El Llano.

Dentro de los periodos de referencia, de acuerdo con el tipo de elección, las personas aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje correspondiente de apoyo de la ciudadanía por medio de la aplicación móvil (APP) o de la cédula de respaldo en caso de actualizarse el régimen de excepción.

La aplicación móvil (APP) podrá utilizarse en sus dos modalidades, mediante el apoyo de una persona auxiliar o en modalidad «mi apoyo», esta última, sin la intervención de una persona auxiliar, conforme

• • •

a lo establecido en los «Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”».

Para el caso de la captación de apoyo de la ciudadanía con la intervención de personas auxiliares, la persona aspirante deberá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal *web* de la Solución Tecnológica, para que estén en condiciones de registrarse y usar la aplicación móvil (APP), para lo cual se requiere contar con la información plasmada en el «Formato Único de Registro de Auxiliares» identificado como Formato 16, mismo que se localiza en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>, el cual deberá presentarse con antelación a su registro en el Portal *web* y contarán con los datos siguientes:

- a. Nombre(s);
- b. Apellido Paterno;
- c. Apellido Materno;
- d. Fecha de nacimiento;
- e. Número telefónico;
- f. Cuenta de correo electrónico asociado a *Google*, *Facebook* o *Twitter* (X).
- g. Clave de elector, y
- h. Referencia del auxiliar (opcional).

Documento, en el que se debe incluir la responsiva sobre las obligaciones en el tratamiento de datos personales, la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico y la copia de la credencial para votar.

Las personas aspirantes se financiarán con recursos privados de origen lícito, provenientes de sus propias aportaciones y las de sus simpatizantes, los cuales se sujetarán al tope de gastos establecido en el siguiente apartado.

### **b.3) Tope máximo de gastos con motivo de los actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-46/23, por medio del cual aprobó el tope de gastos de obtención de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

Conforme al acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior, los topes de gastos de apoyo ciudadano, son los siguientes:

DIPUTACIONES

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	TOPE DE GASTOS DE APOYO DE CIUDADANÍA PEC 2023-2024 <sup>3</sup>
1	\$133,958.82
2	\$135,050.74
3	\$127,235.34
4	\$174,364.85
5	\$148,711.39
6	\$151,778.65
7	\$150,618.98
8	\$144,604.33
9	\$155,351.48
10	\$157,616.09
11	\$147,335.42
12	\$151,645.75
13	\$134,500.87
14	\$143,353.45
15	\$137,510.80
16	\$143,176.25
17	\$145,834.37
18	\$157,363.31

Tabla 3.

AYUNTAMIENTOS	
MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE APOYO DE CIUDADANÍA PEC 2023-2024
Aguascalientes	\$2'366,478.18
Asientos	\$125,069.96
Calvillo	\$167,901.23
Cosío	\$69,504.00
Jesús María	\$304,136.10
Pabellón de Arteaga	\$113,355.84
Rincón de Romos	\$136,787.55
San José de Gracia	\$69,504.00
Tepezalá	\$69,504.00
San Francisco de los Romo	\$129,341.96

<sup>3</sup> Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.



El Llano	\$69,504.00
----------	-------------

Tabla 4.

En la obtención de apoyo de la ciudadanía las personas aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando no constituyan actos anticipados de campaña.

Cabe hacer mención, que las personas aspirantes deberán realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a efecto de alcanzar al menos el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y a la televisión.

#### **b.4) Derecho de audiencia y entrega del dictamen de procedencia o improcedencia.**

En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al portal de internet de la aplicación para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de estos. Pudiendo manifestar ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes lo que a su derecho convenga, para efecto de llevar a cabo el derecho de audiencia correspondiente, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en los Lineamientos citados en párrafos anteriores, previa petición por escrito, a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por el Código Electoral.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar quince días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a partir de la información que le proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, le informará mediante oficio a la persona aspirante el número preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las personas aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia, únicamente sobre los registros con inconsistencia que no hayan sido revisados en otra diligencia.

De solicitarse el derecho de audiencia, las personas aspirantes en su escrito de solicitud deberán señalar los apoyos de la ciudadanía cuestionados a efecto de que le se habiliten en el Portal *web* para que puedan ser visualizados el día que se señale para la celebración de la sesión de garantía de audiencia, y una vez llevada a cabo, se enviarán al referido Instituto los resultados a fin de que determine sobre la validez o invalidez del apoyo de la ciudadanía cuestionado, y posteriormente notificará al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes sus resultados definitivos.

En el caso de que la persona aspirante no solicite derecho de audiencia dentro del término anteriormente referido se tendrá por conforme con los resultados y se dará cuenta de ello a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoras del Instituto Nacional Electoral a fin de que sean remitidos al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes los resultados definitivos de dicha persona aspirante.

Realizado lo anterior la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes elaborará los dictámenes de procedencia o, no procedencia de las solicitudes de las personas aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener el registro para contender al cargo de una diputación local o de una planilla de ayuntamiento, los cuales les serán notificados a cada una de ellas a fin de que sean presentados de manera adjunta con su solicitud de registro de acuerdo con lo establecido en la Etapa III de esta convocatoria, en caso de obtener el dictamen de procedencia correspondiente.

### c) ETAPA III. REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Las personas aspirantes con dictamen de procedencia deberán **solicitar el registro de sus candidaturas independientes a través del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (SER)** , al cual podrán ingresar a partir de las cuentas que el Instituto les otorgue, donde deberán capturar la información solicitada por dicho sistema, para luego imprimir el Formato 8A «SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA» y/o el Formato 8B « SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL» según corresponda, con su respectivo apéndice Formato 8.1 «FORMULARIO DE DATOS PERSONALES» (documento a presentarse por cada integrante de la fórmula o planilla) para presentarlos, **dentro del periodo comprendido del 15 al 20 de marzo de 2024**, ante el consejo distrital o consejo municipal electoral correspondiente, cuyos domicilios de sus sedes le serán informados una vez que se emita el acuerdo en el que se apruebe la designación de las personas integrantes de dichos organismos electorales así como sus sedes.

#### c.1) Documentación por presentar junto a la solicitud de registro a una candidatura independiente:

##### c.1.1) Documentación que deberá presentarse de forma individual por las personas integrantes de la fórmula de diputaciones locales o de la planilla de ayuntamiento, tanto propietarias como suplentes:

- I. Declaración de aceptación de candidatura, documento que se identifica como Formato 9 «DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE», el cual se puede obtener en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>.
- II. Declaratoria por medio de la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, la cual estará disponible en el Formato 10A «DECLARACIÓN BAJO PROTESTA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACIÓN» o, Formato 10B «DECLARACIÓN BAJO PROTESTA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A AYUNTAMIENTO» dentro de la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>.
- III. Acuse del registro como persona candidata independiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la persona aspirante interesada en obtener una candidatura independiente.

- IV. De manera opcional para mujeres, aceptación para su inscripción a la Red Nacional de Candidatas, de acuerdo al formato que se emita para tal efecto, siempre y cuando el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con la debida antelación convenga lo conducente, con autoridades y organizaciones de la sociedad civil competentes; dicha aceptación, en su caso, estará disponible en el Formato 13 «ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN A LA RED NACIONAL DE CANDIDATAS», dentro de la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>.
- V. Escrito por medio del cual se otorgue el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales sensibles que proporcionen las candidaturas independientes, mismo que se contiene en el Formato 14 «CONSENTIMIENTO PARA HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN», en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>, lo anterior para efectos del «Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”».

Cabe destacar que la ciudadanía solicitante tendrá la obligación de registrarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR) dentro del periodo comprendido del **15 al 20 de marzo del 2024**, a fin de dar cumplimiento con el requisito señalado en la fracción III del párrafo anterior, para lo cual, deberá acceder a la siguiente liga electrónica: <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login>, en la que deberá capturar la información y cargar la documentación que ahí le sea requerida, o bien, deberá acudir a las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en donde se le otorgará asesoría al respecto.

**c.1.2) Adicional a lo anterior, solamente las personas aspirantes a una diputación local o a la presidencia municipal, en su calidad de propietarias, deberán presentar la siguiente documentación:**

- I. Original del dictamen de procedencia, mediante el cual se acredite haber obtenido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para contender por el cargo que aspira.
- II. En su caso, escrito mediante el cual solicite la inclusión de su sobrenombre en las boletas electorales correspondientes a la circunscripción territorial por la cual contendrá de ser procedente su solicitud, el cual estará disponible en el Formato 11 «SOLICITUD DE REGISTRO DE SOBRENOMBRE» dentro de la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>.

**Toda la documentación precisada en los subincisos c.1.1) y c.1.2) previos, primeramente, deberá ser firmada, según sea el caso, y escaneada en formato PDF, para que posteriormente, pueda ser cargada** en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (SER).

Todos los formatos a los que se hace referencia en la presente etapa, podrán obtenerse en la página del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el apartado correspondiente a las candidaturas independientes y que se aloja en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>.

Así mismo, se le indica que los formatos antes mencionados, según sean aplicables, serán generados de manera automática por los sistemas implementados por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al momento de realizar el registro correspondiente.

En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, o algún consejo distrital o municipal electoral, según corresponda, advierta omisiones en la solicitud de registro de una candidatura independiente, le notificará de inmediato al aspirante, para que en el **plazo de cuarenta y ocho horas subsane las omisiones advertidas**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, le será negada su solicitud.

Para el caso de prevenciones en materia de paridad de género se estará a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

### **c.2) Presentación de las listas de regidurías bajo el principio de representación proporcional.**

Al momento de la solicitud de registro ante el consejo municipal electoral correspondiente, para el caso de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, la persona aspirante a la presidencia municipal propietaria deberá presentar su lista de candidaturas a contender por el principio de representación proporcional, quienes deberán cumplir en ese momento con los requisitos anteriormente señalados.

La lista de las candidaturas independientes por el principio de representación proporcional deberá estar integrada por personas ciudadanas que formen parte de la planilla de aspirantes a ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

El consejo municipal electoral correspondiente remitirá de inmediato al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la lista de candidaturas a contender por el principio de representación proporcional presentada, a efecto de que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos.

### **c.3) Revisión de documentación y fecha en que se celebrará la sesión en la que se resolverá la procedencia de las solicitudes.**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los consejos distritales y los consejos municipales electorales, **sesionarán a más tardar el 25 de marzo de 2024 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidaturas independientes** que les correspondan, para emitir en su caso, la constancia de registro de candidatura independiente, que deberá ser recogida en las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, una vez que sea aprobado su registro.

## **CUARTA. CANTIDAD DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE SE PUEDEN REGISTRAR.**

• • •

Por cada elección de la que se trate, podrán ser registradas como candidatas independientes todas las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

#### **QUINTA. PROHIBICIONES EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

Ninguna persona podrá ser registrada como candidata independiente a más de un cargo de elección popular por el mismo principio en un proceso electoral.

Las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral.

#### **SEXTA. EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

Una vez obtenido el registro correspondiente, las personas candidatas independientes gozarán de los derechos y obligaciones que el Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece; asimismo deberán sujetarse a las prohibiciones establecidas en el propio Código y en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes.

Será negado o cancelado el registro de las candidaturas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión o rebasen el tope de gastos permitido tanto para la obtención del apoyo de la ciudadanía como para la campaña electoral, este último será informado a las candidaturas independientes registradas, en el momento oportuno.

#### **SÉPTIMA. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

En el caso de las fórmulas de diputaciones, solamente podrá sustituirse a la persona aspirante a una candidatura suplente.

En las planillas para ayuntamientos registradas, se podrá sustituir a las y los candidatos que la integren, con excepción de la o el candidato propietario al cargo de la Presidencia Municipal.

La solicitud de sustitución de candidaturas deberá ser presentada ante los consejos electorales correspondientes, de acuerdo al cargo por el que pretenda contender, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 155 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

#### **OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

En las planillas para ayuntamientos registradas por el principio de mayoría relativa, la lista de regidurías por representación proporcional, así como la fórmula de diputaciones locales, deben cumplir con el principio de paridad de género, conforme a lo establecido en el artículo 143 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; el artículo 100 del Reglamento para el Registro de Candidaturas

Independientes en el Estado de Aguascalientes; y el acuerdo CG-A-40/23 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual se emiten las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

#### **NOVENA. DISPOSICIONES A OBSERVAR EN CASO DE ELECCIÓN CONSECUTIVA.**

Las personas servidoras públicas que busquen contender de manera independiente y opten por la reelección de sus cargos, deberán atender a lo dispuesto por los artículos 156 A y 156 C del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 109 y 110 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes.

Con base en el acuerdo CG-A-44/23 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual expidió los «Lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes», todas las autoridades, incluidas las personas integrantes de ayuntamientos y titulares de diputaciones locales que sin separarse de su cargo pretendan contender por la vía de la reelección en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes de manera independiente, deben acatar las medidas dispuestas en los lineamientos referidos, en cuanto a la utilización de los recursos públicos que estén a su disposición, así como, deben continuar con el cumplimiento de sus labores con el fin de salvaguardar los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda.

#### **DÉCIMA. REGULACIÓN DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, se estará a lo previsto en la normatividad aplicable.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS.**

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.**

Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por el Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente: <https://serci.ieeags.mx/>.

#### **DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN GENERAL.**

Para cualquier consulta respecto al registro de las candidaturas independientes estarán a disposición de la ciudadanía los números telefónicos **(449) 910 00 08 ext. 101, 103, 104, 113, 114, 115 y 124**, correspondientes a las áreas de Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica adscritas al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.